

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. 0E-2020-18

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ENMENDAR LA OE 2020-15

POR CUANTO: Nuestra administración ha buscado implementar todas las medidas necesarias que promuevan y adelanten el bienestar de la ciudadanía. Acorde con esos fines, se reconoce que las mascotas y otros animales domésticos forman parte de nuestro entorno social, por lo que resulta igualmente meritorio procurar y asegurar su bienestar.

POR CUANTO: El 31 de enero de 2020 se promulgó la OE 2020-15 a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a asegurar el bienestar y protección de los animales en nuestra Isla, particularmente durante el período que dure la emergencia surgida como consecuencia del terremoto del 7 de enero de 2020 y la actividad telúrica subsiguiente.

POR CUANTO: Se determina pertinente y necesario atemperar y conformar la OE 2020-15 con la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada y mejor conocida como la "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico".

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se enmienda la Sección 1ra del Boletín Administrativo Núm. OE 2020-15, para que lea de la siguiente forma:

"Para poder atender la situación surgida como consecuencia del terremoto del 7 de enero de 2020 y de otros desastres naturales experimentados por nuestra Isla, con el fin de poder implementar adecuadamente cualquier iniciativa, así como cualquier acuerdo previa o futuramente otorgado, se autoriza a la HSUS, sus agentes, representantes y socios a proveer transportación, albergue, servicios veterinarios y otros cuidados que permita atender de manera efectiva y pronta el problema de la sobrepoblación de animales sin hogar o realengos, como también a todos los animales en la Isla que se encuentran actualmente en refugios, albergues de animales o cuyos dueños tomen la determinación de no cuidar más de ellos. Los referidos servicios y cuidados incluyen, pero no se limitan, a realizar a cabo búsquedas

y rescate de animales, proveer suministros, brindar ayuda a los albergues y refugios de emergencia, así como a oficinas veterinarias creadas para la asistencia temporera de estos animales, y a transportar animales fuera de la Isla.

SECCIÓN 2da. Se enmienda la Sección 2da del Boletín Administrativo Núm. OE 2020-15, para que lea de la siguiente forma:

“Para garantizar y viabilizar la pronta atención de las necesidades de los animales en Puerto Rico, se le encomienda a la *Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico* (JEMVPR) poder otorgar a todo solicitante una dispensa para aquellos veterinarios, asistentes de veterinarios, tecnólogos o técnicos veterinarios que estén debidamente licenciados o acreditados en otra jurisdicción para que asistan y rindan servicios gratuitamente en nuestra jurisdicción. A esos efectos, la JEMVPR hará disponible mediante formato electrónico y por correo electrónico el formulario a ser cumplimentado por todo solicitante; disponiéndose, que dichos profesionales deberán proveer además a la JEMVPR la evidencia de la licencia, permiso o documento análogo expedido en la jurisdicción en que esté autorizado a prestar servicios veterinarios o relacionados con aquella documentación que evidencie que dicho profesional está en cumplimiento (“good standing”) en la jurisdicción de dónde provenga. La JEMVPR tendrá cinco (5) días laborables para evaluar dicha solicitud, a partir de cuyo momento el solicitante se considerará como que posee una dispensa que le permita prestar temporeraamente sus servicios. De la JEMVPR determinar que un solicitante no cumple con alguno de los dos (2) parámetros aquí requeridos, ésta estará facultada y requerida en Ley y por esta Orden Ejecutiva para denegar la petición en cuestión. Toda dispensa otorgada al amparo de lo aquí dispuesto expirará en la misma fecha en que culmine la vigencia de la presente Orden Ejecutiva

SECCIÓN 4ta. Se renumeran las secciones 3ra y 4ta, como 4ta y 5ta, como también la Sección 9na como 6ta.

SECCIÓN 5ta Se añade una nueva Sección 7ma, para que lea como sigue:
“VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediatamente después de ser promulgada y hasta el 31 de julio de 2020.”

SECCIÓN 6ta SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o

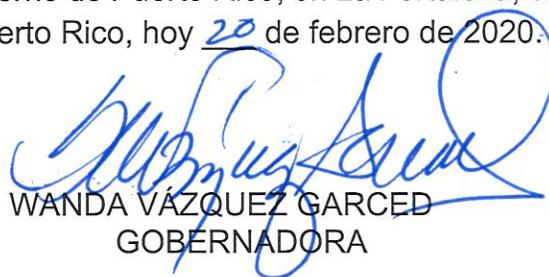
inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en plena vigor.

SECCIÓN 7ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

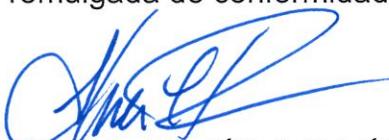
SECCIÓN 8va VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediatamente después de ser promulgada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 20 de febrero de 2020.


ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO